

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Exp. Liq. Soc. Cony., 73 168 31 84 001 2021 00089 00

Por reunir la anterior demanda los requisitos formales y legales, el juez,

RESUELVE:

- 1.- Admitir la anterior demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal, promovida a través de apoderado por la señora Neidi Rodríguez Celys, mayor de edad, residente y domiciliada en Ontario Canadá contra Alexander Rodríguez Martínez, igualmente mayor de edad y domiciliado en Chaparral (Tol.).
- 2.- A la demanda, se ordena imprimirsele el trámite consagrado para la liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, en el artículo 523 y S.S. de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), decreto legislativo 806 de 2020 y demás disposiciones pertinentes.
- 3.- Teniéndose en cuenta que la demanda, fue presentada por fuera del término previsto en la ley (inciso 2 del artículo 523 del C.G.P.), se ordena notificar éste auto al demandado Alexander Rodríguez Martínez, como lo disponen los artículos 291, 292, 293 y 301 Ibidem, en armonía con el artículo 8 del Decreto legislativo antes citado, con el objeto de que la conteste a través de apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, para lo cual se le remitirá tan solo copia de este auto, ya que se demostró con el libelo que ya se le envió por correo electrónico copia de la demanda y anexos. Dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje por correo electrónico y los términos correrán a partir del día siguiente.
- 4.- Surtido lo anterior, se ordenará el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, a petición de las partes.
- 5.- Se reconoce al Dr. Jorge Enrique Rojas Guzmán, como apoderado judicial de la señora Neidi Rodríguez Celys, en la forma y términos del poder a él conferido.

Notifíquese y Cúmplase

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario